UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA"
LICENCIADA CON RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO Nº 002-2022-SUNEDU/CD
RESOLUCIÓN RECTORAL N° 1439-R-UNICA-2026

Ica, 02 de setiembre de 2026

VISTO:

El Oficio N° 696-D-FIMEE-UNSLG-2026, del Decano de la Facultad de Ingeniería Mecánica Eléctrica y Electrónica y Resolución Decanal N° 527-2026-UNICA-FIMEE-D.

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", desarrolla sus actividades dentro de la autonomía normativa, de gobierno, académica, administrativa, y económica; conforme lo establece el artículo 18° de la Constitución Política del Estado, en estricta concordancia con el artículo 8° de la Ley Universitaria N° 30220;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 152-2019-SUNEDU/CD, el Consejo Directivo de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria sanciono a la Universidad Nacional San Luis Gonzaga, por cuanto incurrió en los siguientes infracciones: otorgo títulos profesionales que no cumplían los requisitos establecidos por la universidad, conforme a lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 45 de la Ley Universitaria – Ley N° 30220; el señor José Luis Donayre Pasache, excedió sus atribuciones como Decano de la Facultad de Ingeniería Mecánica Eléctrica y Electrónica al participar como miembro del jurado evaluador en las sustentaciones de tesis para optar por títulos profesionales, así como por aprobar expedientes para optar grados académicos de Bachiller y Títulos Profesionales; el señor Martin Raymundo Alarcón Quispe excedió sus atribuciones cuando fue Decano de la Facultad de Ingeniería Mecánica Eléctrica y Electrónica al aprobar expedientes para optar grados académicos de bachiller y títulos profesionales (…);

Que, el Art. 3 de la Resolución del Consejo Directivo N° 152-2019-SUNEDU/CD, ordena a la universidad, entre otros, las siguientes medidas correctivas: *Inciso c) Respecto a todos aquellos grados académicos y títulos profesionales que fueron aprobados durante los periodos que los señores Jose Luis Donayre Pasache y Martin Raymundo Alarcón Quispe fuero decanos de la FIME- independientemente de que hayan sido conferidos con posterioridad-: (i) Para los grados y títulos profesionales que se encuentran comprendidos en el presente procedimiento administrativo sancionador (mencionados en el los Anexos 1, 2, 3, 4 y 5) que no se encuentran inscritos en el Registro Nacional de Grados Académicos y Títulos Profesionales: deberá adjuntar a su solicitud de inscripción, el expediente de grado de bachiller o título profesional, según corresponda; y, los documentos que den cuenta de la subsanación de los incumplimientos verificados en el presente procedimiento. (ii) Para los grados y títulos profesionales que no se encuentran comprendidos en el presente procedimiento administrativo sancionador y no se encuentran inscritos en el Registro Nacional de Grados Académicos y Titulo Profesionales: verifique si se produjo alguno de los incumplimientos detectados en el presente PAS u otros y, en todos los casos -se haya detectado o no algún incumplimiento-, adjuntar a su solicitud de inscripción, el expediente de grado de bachiller o título profesional, según corresponda; así como los documentos que den cuenta de la subsanación de los incumplimientos detectados;*

Que, asimismo de conformidad con el inicio 14.1 del artículo 14 de la Ley 27444 -Ley de Procedimiento Administrativo General, señala *que cuando el vicio del acto administrativo por el incumplimiento a sus elementos de validez, no sea trascendente, prevalece la conservación del acto, procediéndose a su enmienda por la propia autoridad emisora;*

Que, estando al artículo 137.2 del T.U.O. de la Ley 27444 aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS, determina que *las entidades de la Administración Pública se encuentran obligadas a*

realizar una revisión integral del cumplimiento de todos los requisitos de las solicitudes que presentan los administrados y, en una sola oportunidad y en un solo documento, formular todas las observaciones y los requerimientos que correspondan. Sin perjuicio de la señalado en el párrafo precedente, la entidad mantiene la facultad de requerir única y exclusivamente la subsanación no resulte satisfactoria, de conformidad con lo dispuesto por la norma correspondiente. En ningún caso la entidad podrá realizar nuevas observaciones invocando la facultad señalada en el presente párrafo;

Que, de conformidad con el artículo 156 de la Ley Nº 27444, señala que *la autoridad competente, aun sin pedido de parte, debe promover toda actuación que fuese necesaria para su tramitación, superar cualquier obstáculo que se oponga a regular tramitación del procedimiento; determinar la norma aplicable al caso aun cuando no haya sido invocada o fuere errónea la cita legal; así como evitar el entorpecimiento o demora a causa de diligencias innecesarias o meramente formales, adaptando las medidas oportunas para eliminar cualquier irregularidad producida;*

Que, en Sesión de Consejo Universitario de fecha 21 de mayo de 2018, se confiere el Título Profesional de Ingeniero Mecánico Electricista **POMA MONTES MELCHORA FORTUNATA**; inscrito en la Secretaría General, bajo Registro Nº 63471 en el Libro Nº 069 y Folio Nº 271;

Que, con Resolución Rectoral Nº 920-R-UNICA-2020 de fecha 3 de agosto de 2020, establece como disposición transitoria del Reglamento General de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", aprobado con R.R. Nº 2707-R-UNICA-2019 lo siguiente: *determinar que los bachilleres de las distintas Facultades de la Universidad, que hayan sustentado su Tesis o que cuenten con el proyecto de tesis aprobado de acuerdo a los artículos 101 y 102 del Reglamento de Grados Académicos y Títulos Profesionales con 2 o 3 integrantes, en el periodo comprendido a partir de la emisión de la Resolución Rectoral Nº 1808-R-UNICA-2018 de fecha 24 de julio de 2018 hasta la dación de la Resolución Rectoral Nº 2871-R-UNICA-2019 de fecha 23 de diciembre 2019 que la deja sin efecto; estarán EXCEPTUADOS de los dispuesto en el articulo198 del Reglamento General de la UNICA aprobado con la Resolución Rectoral Nº 2707-R-UNICA-2019.*
Para ello se debe cumplir con los siguientes requisitos:1) Quienes hayan sustentado su tesis, deben continuar con el trámite respectivo. 2) Quienes cuenten con el Proyecto de Tesis aprobado, de acuerdo a los artículos 101º y 102º del Reglamento de Grados Académico y Títulos Profesionales, tienen el plazo máximo de un (1) año contado a partir de la aprobación de la presente Disposición Transitoria, para concluir con el desarrollo de la tesis y solicitar la sustentación respectiva. De no cumplir con el plazo establecido, deberá iniciar un nuevo procedimiento con un nuevo proyecto de tesis bajo las normas establecidas en el reglamento que se encuentre vigente en la nueva presentación; y el Art. 2 establece de igual manera en el Reglamento de Grados Académicos y Títulos Profesionales de la universidad aprobado con R.R. Nº 1332-R-UNICA-2019;

Que, con Resolución Rectoral Nº 3609-R-UNICA-2021 de fecha 25 de noviembre de 2021; se ratifican los actos convalidados por acuerdo de Consejo de Facultad, con la Resolución Decanal Nº 403-D-FIMEE-UNICA-2021 de fecha 17 de noviembre de 2021 quedando como aprobados por la autoridad correspondiente de acuerdo a ley;

Que, con Resolución Decanal Nº 526-2026-UNICA-FIMEE-D, aprueba en vía de regularización administrativa, la tesis titulada: **ENSAYOS Y PROTOCOLOS DE AISLAFORES UTILIZADOS EN LAS REDES ELECTRICAS DE ALTA TENSIÓN** presentado por los bachilleres en Mecánica Eléctrica ARIAS QUISPE ROSINALDO y POMA MONTES MELCHORA FORTUNATA, asesorados por el servidor docente Ing. JOSE ARMANDO CHAVEZ ESPINOZA;

Que, con Resolución Decanal Nº 527-2026-UNICA-FIMEE-D, se resuelve aprobar en vías de regularización, el expediente para la obtención del título profesional de Ingeniero Mecánico Electricista del señor **POMA MONTES MELCHORA FORTUNATA**, habiéndose constatado la subsanación de las observaciones de incumplimientos detectado por el Consejo Directivo mediante Resolución de Consejo Directivo Nº 152-2019-SUNEDU/CD contra la UNICA en el referido expediente;

Que, con Informe N° 838-2026-OAJ-UNICA, el Director de la Oficina de Asesoría Jurídica, en virtud de los fundamentos precisados, declara procedente realizar la tramitación del Título Profesional del señor POMA MONTES MELCHORA FORTUNATA;

Que, en Sesión de Consejo Universitario de **fecha 02 de setiembre de 2026**, dentro de sus atribuciones acuerdan por unanimidad, de conformidad con lo expuesto, RATIFICA la Resolución Decanal N° 527-2026-UNICA-FIMEE-D, de fecha 15 de julio de 2026 expedida por el Decano de la Facultad de Ingeniería Mecánica Eléctrica y Electrónica y **AUTORIZAR** a la Secretaría General a realizar la anotación marginal al reverso del Diploma, del Título Profesional de Mecánico Electricista, conferido a **POMA MONTES MELCHORA FORTUNATA**;

Estando al ***acuerdo del Consejo Universitario en Sesión de 02 de setiembre de 2026;*** y en uso a las atribuciones conferidas al Rector de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" por el artículo 62 de la Ley Universitaria N° 30220 y Estatuto Universitario.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- **RATIFICAR** la Resolución Decanal N° 527-2026-UNICA-FIMEE-D, de fecha 15 de julio de 2026 expedida por el Decano de la Facultad de Ingeniería Mecánica Eléctrica y Electrónica de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", que resuelve *aprobar en vías de regularización, el expediente para la obtención del título profesional de Ingeniero Mecánico Electricista del señor* ***POMA MONTES MELCHORA FORTUNATA****, habiéndose constatado la subsanación de las observaciones de incumplimientos detectado por el Consejo Directivo mediante Resolución de Consejo Directivo N° 152-2019-SUNEDU/CD contra la UNICA en el otorgamiento del título profesional de ingeniero mecánico electricista contraídas en el referido expediente.*

Artículo 2°.- **AUTORIZAR** a la Secretaría General a realizar la anotación marginal al reverso del Diploma, del Título Profesional de Ingeniero Mecánico Electricista, conferido **POMA MONTES MELCHORA FORTUNATA,** de acuerdo al Art. 1° de la presente Resolución.

Artículo 3°.- **COMUNICAR** la presente Resolución a la Unidad de Grados y Títulos, Facultad de Ingeniería Mecánica Eléctrica y Electrónica y Portal de Transparencia de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga".

Regístrese, comuníquese y archívese.

UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA"
Dr. Dante Fermín Calderón Huamaní
RECTOR

Ing. MARSHA KRISTY ORE CHOQUE
SECRETARIA GENERAL

UNIVERSIDAD NACIONAL SAN LUIS GONZAGA

(LICENCIADA CON RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 002-2022-SUNEDU/CD)

FACULTAD DE INGENIERÍA MECÁNICA ELÉCTRICA Y ELECTRÓNICA

RESOLUCIÓN DECANAL N°526-2026-UNICA-FIMEE-D

Ica, 15 de julio de 2026

El Informe N° 140-GT-UI-FIMEE-UNICA-2026 de la Unidad de Investigación, Oficio N°733-2026-UI-FIMEE-2026-UNSLG del Área de Grados y Títulos de la Unidad de Investigación, y acumulados.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Rectoral N°1567-R-UNICA-2024 del 28 de setiembre de 2024, se ratifica la Resolución Presidencial N°100-CEU-UNICA-2024 del Comité Electoral Universitario que nombra al **Dr. Ing. REYMUNDO CALDERÓN PINO** como Decano de la Facultad de Ingeniería Mecánica Eléctrica y Electrónica de la Universidad Nacional San Luis Gonzaga, para el periodo comprendido del 30 de setiembre de 2024 al 29 de setiembre de 2028 a partir de la fecha de expedición del acto resolutivo;

Que, mediante **Proveído N°108-2024-SUNEDU-DS-DIRGRATU-URGT** del 3 de octubre de 2024 emitido por la Dirección de Registro y Reconocimiento de Grados y Títulos e Información Universitaria de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria procede a inscribir al Dr. REYMUNDO CALDERÓN PINO, en el cargo de Decano de la Facultad de Ingeniería Mecánica Eléctrica y Electrónica de la Universidad Nacional San Luis Gonzaga, en el Registro de Datos de Autoridades para el periodo comprendido del 30 de setiembre de 2024 al 29 de setiembre de 2028;

Que, el interés superior del estudiante, es uno de los principios que rigen a las universidades de acuerdo al artículo 5 numeral 5.14 de la Ley N°30220, Ley Universitaria;

Que, el artículo IV numerales 1.1 y 1.7 del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley Procedimiento Administrativo General (en adelante, TUO de la LPAG), aprobado por Decreto Supremo N°004-2019-JUS, determina el principio de legalidad cuando las autoridades administrativas actúan con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; por lo mismo que si esta autoridad en algunos supuestos emite actos administrativos en vías de regularización, es porque cuenta con facultades discrecionales para ello y además porque los efectos del acto administrativo emitido frente a la petición administrativa, se vienen declarando a destiempo por los trámites previos que deben realizarse al respecto dentro del procedimiento administrativo; y, el principio de presunción de veracidad en la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman, respectivamente;

Que, esto es así debido a que, en virtud del principio de predictibilidad o confianza legítima contemplado en el Título Preliminar del TUO de la LPAG, la autoridad administrativa tiene la obligación de brindar al administrado información veraz, completa y confiable sobre los procedimientos a su cargo; esto, a su vez, permitirá que los administrados se formen una idea adecuada de los procedimientos y requisitos que deben cumplir para ver satisfechas sus expectativas; pues bien, en el error inducido por la administración, se da la vulneración manifiesta del citado principio;

Que, en artículo 257 de del mismo cuerpo normativo advierte los eximentes y atenuantes de responsabilidad por infracciones, constituyendo como condiciones eximentes de la responsabilidad por infracciones en el caso del error inducido por la Administración o por disposición administrativa confusa o ilegal;

Que, la Ley Universitaria regula todas aquellas situaciones y relaciones jurídicas existentes durante su vigencia, situaciones aún no extinguidas, nacidas con anterioridad, es decir, aquellas que fueron originadas en el marco de la derogada Ley N° 23733; por lo tanto, estas situaciones y relaciones jurídicas se deberán adecuar a los nuevos efectos normativos de la referida norma universitaria; en concordancia con la Décima Tercera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30220, los estudiantes universitarios que se hayan encontrado en la condición de matriculados, al 10 de julio de 2014, en sus respectivas universidades, no estarán sujetos a las nuevas reglas normativas de la citada norma universitaria, referidas a la obtención de grados y títulos profesionales;

Que, entre mayo de 2017 a setiembre de 2018 estuvo vigente el Reglamento general de grados académico y títulos profesionales de la Universidad Nacional San Luis Gonzaga, aprobado por Resolución Rectoral N°1353-R-UNICA-2017; y en enero de 2021 entro en vigencia el Reglamento de grados académico y títulos profesionales de la Universidad Nacional San Luis Gonzaga, aprobado por Resolución Rectoral N°048-R-UNICA-2021 (en adelante, Reglamento de grados y títulos);

Que, el artículo 111 del Reglamento general de grados académico y títulos profesionales de la Universidad Nacional San Luis Gonzaga, aprobado por Resolución Rectoral N°1353-R-UNICA-2017, señalaba que la Comisión de Grados y Títulos de cada facultad nombrará el Jurado Evaluador el que estará constituido por cuatro (04) docentes de la categoría de principal o asociado a tiempo completo o dedicación exclusiva, siendo uno de ellos suplente, no precisa la emisión de un acto resolutivo respecto a la aprobación de la tesis;

Que, el artículo 32 numeral 11 del Reglamento de grados y títulos, determina el procedimiento para la obtención del título profesional modalidad tesis, donde una vez desarrollado el proyecto y con la revisión y conformidad del asesor, el asesorado presenta la tesis ante la unidad de investigación solicitando la designación de los docentes revisores de la tesis, quienes deben tener la especialidad del tema a desarrollarse; la unidad de investigación verificará que la investigación realizada cumpla con los principios deontológicos y se adecúe a las políticas institucionales y líneas de investigación y lo derivará al comité de investigación para que proponga a los revisores; esta propuesta la formaliza el jefe de la unidad de investigación mediante oficio dirigido a cada uno de los revisores con el nombre de la tesis, del asesorado, del asesor y de los revisores;

Que, los numerales 12, 13, y, 14 del precitado artículo establecen los procedimientos para la obtención del título profesional modalidad tesis, respecto a la naturaleza de los revisores integrados por cuatro (4) docentes, uno de los cuales es suplente, revisan la tesis y de ser el caso lo aprueban o lo observan; si lo aprueban le requerirán al asesorado que la tesis pase por el sistema antiplagio; si el resultado del sistema antiplagio es favorable, los revisores le entregan al asesorado una constancia de aprobación y remiten un informe al comité investigación, quien lo deriva a la unidad de investigación para que elabore un oficio dirigido al decano informando sobre la aprobación de la tesis acompañando el informe y copia de la tesis;

Que, numeral 16 del mismo artículo precisa que, con la constancia de aprobación, el asesorado solicita al decano se emita la Resolución Decanal de aprobación de la tesis, señalando fecha y hora para la sustentación;

Que, de la revisión del Oficio N°001-U.G.T-S.A.-FIME-2016 se observa el acuerdo del Comité de Grados y Títulos de la Facultad de Ingeniería Mecánica Eléctrica y Electrónica de la Universidad Nacional San Luis Gonzaga (en adelante, la Comisión de Grados y Títulos) en su sesión del 16 de marzo de 2017, designo como asesor, al servidor docente Ing. JOSE ARMANDO CHAVEZ ESPINOZA, (en adelante, el asesor), del proyecto de tesis titulado "ENSAYOS Y PROTOCOLOS DE AISLADORES UTILIZADOS EN LAS REDES ELECTRICAS DE ALTA TENSION" presentado por los bachilleres: ARIAS QUISPE, ROSINALDO y POMA MONTES MELCHORA FORTUNATA, (en adelante, los tesistas);

Que, el 27 de setiembre de 2017, el asesor mediante Informe de asesoría de tesis ha trasladado a la Secretaria Académica la conformidad del desarrollo del borrador de tesis para su presentación ante el jurado revisor;

Que, la Comisión de Grados y Títulos, en sesión de fecha 02 de octubre de 2016, designa a los servidores docentes ordinarios; MARTIN RAYMUNDO ALARCON QUISPE, REYMUNDO CALDERON PINO, JOSE LUIS DONAYRE PASACHE y PRIMITIVO BASILIO HERNANDEZ HERNANDEZ, como docentes revisores de la tesis titulada "ENSAYOS Y PROTOCOLOS DE AISLADORES UTILIZADOS EN LAS REDES ELECTRICAS DE ALTA TENSION", (en adelante, la tesis) presentada por los tesistas, notificado mediante Oficio N° 111-UGT-S.A.-FIME-2017 del 04 de octubre de 2017;

Que, el revisor REYMUNDO CALDERON PINO, declara apto el borrador de tesis presentado por los bachilleres, con fecha 13 de octubre de 2017, para ser sustentada ante un Jurado Calificador;

Que, el revisor DONAYRE PASACHE, JOSE LUIS, declara apto el borrador de tesis presentado por los bachilleres, con fecha 14 de octubre de 2017, para ser sustentada ante un Jurado Calificador;

Que, el revisor PRIMITIVO BASILIO HERNANDEZ HERNANDEZ, declara apto el borrador de tesis presentado por los bachilleres, con fecha 15 de octubre de 2017, para ser sustentada ante un Jurado Calificador;

Que, la Secretaria Académica de la Facultad de Ingeniería Mecánica Eléctrica y Electrónica mediante Oficio N° 024-U.G.T-S.A.-FIME-2018 de fecha 02 de marzo de 2018 comunica al Jurado Calificador, al asesor, y a los tesistas la fecha y hora del acto de sustentación modalidad presencial para el día 08 de marzo 2018 a 05.00 pm. horas.

Que, con fecha 18 de agosto del 2025 la Unidad de Investigación de la Facultad de Ingeniería Mecánica Eléctrica y Electrónica (en adelante, Unidad de Investigación) emite la constancia N° 216-2025 de análisis del software de verificación de similitud de la tesis presentado por los tesistas

registrando 19% de similitud otorgándole el calificativo de aprobado; con base al Informe N°399-2026-PIEO-UI-FIMEE-UNSLG del operador del sistema antiplagio;

Que, la Unidad de Investigación mediante Oficio Nº 733-2026-UI-FIMEE-UNSLG solicita la expedición del acto resolutivo, en vías de regularización administrativa, de aprobación de la tesis sustentada con fecha 08 de marzo 2018 a 17.00 pm. horas por los tesistas;

Que, del artículo 71 del Reglamento de Organización y Funciones de la Universidad Nacional San Luis Gonzaga, aprobado por Resolución Rectoral N°1590-R-UNICA-2020 y modificaciones, se desprenden las funciones del decanato, como, hacer cumplir la normativa académica de la universidad relacionada a la gestión académica y administrativa de la facultad; cumplir y hacer cumplir los acuerdos de la Asamblea Universitaria, Consejo Universitario y Consejo de Facultad; y cumplir las demás funciones que le asigne en el marco de sus competencias, dentro del marco legal vigente;

Estando dentro de las atribuciones conferidas al Decano por la Ley N°30220, Ley Universitaria, el Estatuto de la Universidad Nacional San Luis Gonzaga, y el Reglamento de Organización y Funciones de la Universidad Nacional San Luis Gonzaga.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar, en vía de regularización administrativa, la tesis titulada "ENSAYOS Y PROTOCOLOS DE AISLADORES UTILIZADOS EN LAS REDES ELECTRICAS DE ALTA TENSION" presentado por los bachilleres en Ingeniería Mecánica Eléctrica; ARIAS QUISPE, ROSINALDO y POMA MONTES MELCHORA FORTUNATA, asesorados por el servidor docente Ing. JOSE ARMANDO, CHAVEZ ESPINOZA.

Artículo 2.- Señalar que el acto de sustentación se llevó a cabo el día 08 de agosto de 2018 a 17.00 horas en forma presencial, ante un Jurado Calificador conformado por:

- Ing. REYMUNDO CALDERON PINO PRESIDENTE
- Ing. JOSE LUIS DONAYRE PASACHE SECRETARIO
- Ing. PRIMITIVO BASILIO HERNANDEZ HERNANDEZ VOCAL

Artículo 3.- Notificar el presente acto resolutivo a la Unidad de Investigación, al Jurado Calificador, al asesor, al asesorado, y demás dependencias para su conocimiento y cumplimiento.

Regístrese, comuníquese y archívese.

UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA"
FACULTAD DE INGENIERÍA MECÁNICA ELÉCTRICA Y ELECTRÓNICA
Dr. REYMUNDO CALDERON PINO
DECANO